



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 101 - 2018 - MINAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna - Aurora Alta, 07 DIC. 2018

VISTO:

El Carta Nº 011-DLR-SAC-2018, la contratista solicita ampliación de plazo, el Informe Nº 404-2018-MINGRI-PROVRAEM-OA-LOG/NQC del Especialista en Logística, Informe Nº 024-2018-MINAGRI-PROVRAEM-DIR/EI-JPRM del Especialista Rural y Coordinador de Obra, Carta Nº 156-2018-PROYECTO/HUARIBAMBA-DDAC/RO del Residente de Obra y el Informe Nº 353-2018-MINAGRI-PROVRAEM-DIR de Director de Infraestructura Rural.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2014- MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, con el objetivo de elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, coordinada multisectorialmente; teniendo como finalidad generar oportunidades locales para el desarrollo de las actividades económicas, con enfoque de inclusión de las familias menos favorecidas en el ámbito de intervención del VRAEM;

Que, la Ley Nº. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo Nº 1341 en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2015-EF, modificada mediante Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, derivado del proceso de selección AS-SM Nº 02-2018-MINAGRI-PROVRAEM-01, mediante Orden de Compra Nº 154-2018 de fecha 19/11/2018, se estableció la relación contractual con la empresa Consultores Contratistas Multiservicios DLR S.A.C debidamente representada por la señora Rocío Isabel Laurente Bellido (en adelante la contratista) para la adquisición de piedra chancada para el proyecto "Mejoramiento, Ampliación y Construcción del Sistema de Riego parte alta (Mayoama – Pallcapuquio - Asnace), parte baja (Punrupuquio –





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 101 - 2018 - MINAGRI-PROVRAEM/DE

Piñapuquio - Marco Era) del C.P de Anta y Chinchipampa - Chicuro del C.P Pichos, distrito de Huaribamba - Tayacaja – Huancavelica”, con el plazo de entrega de **(10) diez días**, por el monto de **sl. 94,605.00 soles**

Que, en plena ejecución contractual y dentro del plazo, la contratista mediante **CARTA N° 011-DLR-SAC-2018** de fecha 29/11/2018, solicita ampliación de plazo contractual, por el espacio de **(30) días**, bajo los siguientes supuesto:

- Debido a las precipitaciones pluviales, que genera derrumbes y bloqueos de la vía Anta – Pichos, el cual no cuenta con mantenimiento periódico.*
- La vía Huancayo - Anta se encuentra cerrada durante 7:00 AM – 5:00 PM, por motivos de trabajo de asfaltado, lo que hace imposible realizar el desplazamiento en dicho horario.*

Que, ante ello, mediante **Carta N° 156-2018-PROYECTO/HUARIBAMBA-DDAC/RO**, el Residente de obra con Visto Bueno del Supervisor de Obra, emite informe técnico, absolviendo, negando y contradiciendo los supuestos planteados por la contratista, conforme lo siguiente:

- ❖ Anteriormente mediante **Carta N° 007-2018-ROYECTO/HUARIBAMBA-SO** de fecha 28 de noviembre de 2018, advirtió que el proveedor venía incumpliendo con la dotación de material, producto de los procesos de selección.
- ❖ Con relación al supuesto de *precipitaciones pluviales*, esta situación está muy lejos de la realidad, porque las precipitaciones pluviales hasta la fecha son moderadas y por ningún momento ha existido corte o bloqueo en la vía, al contrario, existe con una cuadrilla de mantenimiento periódico, por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para mejorar la vía.
- ❖ Con relación al supuesto que *la vía se encuentra cerrada de 7:00 AM – 5:00 PM*, efectivamente la Empresa ICCGSA viene complementando trabajos del asfaltado en el tramo Huancayo -Pasos, con obras de arte, construcción de cabezales de alcantarillas, por ello realiza corte de vía de forma esporádica.
- ❖ Asimismo, a la entrega del material hormigón, se puso de conocimiento del proveedor que mejore el material ya que venía con muchas impurezas, lo cual perjudicaría la





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 101 - 2018 - MINAGRI-PROVRAEM/DE

calidad de obra; se realiza constantes llamadas telefónicas sin tener resultados; a la fecha no ingresa ni un solo cubo de arena gruesa perjudicando el avance de la obra y altera la ruta crítica.

- ❖ Concluye, que la solicitud de ampliación carece de sustento ya que no existe desplazamiento ni bloqueo de vía, las precipitaciones a la fecha son moderadas, y que existe cuadrilla de mantenimiento que se encarga de mejorar la vía; además no existe corte total de vía, más bien es esporádico; hasta la fecha solo entregó 45m3 de piedra chancada, cantidad mínima para continuar con la ejecución de la obra;



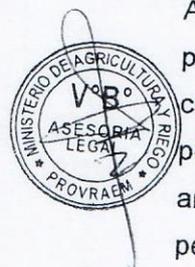
Que, por su parte el Especialista en Logística con **Informe N° 404-2018-MINGRI-PROVRAEM-OA-LOG/NQC**, indica que la Orden de Compra ha sido perfeccionado con fecha 19/11/2018, por el espacio de **10 días** calendarios, culminando el plazo de entrega jueves **29/11/2018**, además hace hincapié que la contratista no señala desde cuando se computaría el nuevo plazo, no precia ni acredita el inicio, duración y fin del hecho generador, por lo que el contratista no ha cumplido con el debido procedimiento y requisitos.



Que, mediante **Informe N° 024-2018-MINAGRI-PROVRAEM-DIR/EI-JPRM**, el Especialista en Infraestructura y Coordinador del Proyecto, concluye que la ampliación de plazo perjudicaría el normal avance en la ejecución del proyecto y recomienda que se debe exigir el continuo abastecimiento de material según los plazos y cláusulas pactados.



Que, mediante **Informe N° 030-2018-MINAGRI-PROVRAEM-DAL**, la Dirección de Asesoría Legal, concluye que no improcedente solicitud de ampliación, por no cumplir con el procedimiento, requisitos y supuestos previsto en el numeral 34.5 del **artículo 34°** de la Ley de contrataciones; al no presentar documentación pertinente y objetiva; al no motivar y sustentar pedido; no precisa la fecha de inicio, duración y culminación del hecho generador del pedido de ampliación de plazo; no identifica ni motiva claramente cuál de los supuestos encuadra en su pedido de ampliación de plazo es decir *paralización* o *retraso*.





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 101 - 2018 - MINAGRI-PROVRAEM/DE

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento", concordante con lo establecido en el artículo 140 ° del Reglamento, la ampliación de plazo procede, **en contratos de bienes y servicios: i) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; y, ii) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**



Que, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; así, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.



Que, estando a lo actuado, en virtud a la normatividad Ley de Contrataciones, su Reglamento y modificatorias, en uso de las facultades conferidas en el literal "u" del Art. 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo de la **Orden de Compra N° 154-2018**, para la adquisición de piedra chancada para el proyecto: "Mejoramiento, ampliación y creación del sistema de Riego parte alta (Mayoarma – pallccapiqui – Asnace), parte baja (punrupuqui – Piñapuqui – Marco Era) del C.P de Anta y Chinchipampa – Chicuro del C.P de Pichos del distrito de Huaribamba – Tayacaja – Huancavelica", solicitado por la representante legal **Rocío Isabel Laurente Bellido** de la empresa Consultores Contratistas Multiservicios DLR S.A.C.





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 101 - 2018 - MINAGRI-PROVRAEM/DE

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Dirección de Administración la inmediata notificación por medio tradicional o virtual eficaz al contratista, para sus efectos legales.

Artículo 3°.- DISPONER, la notificación del presente acto resolutivo a los órganos estructurados del PROVRAEM con las formalidades de Ley, y **PUBLÍQUESE** en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO
PROVRAEM

[Handwritten Signature]
Ing. Arturo Alarcón Tanta
DIRECTOR EJECUTIVO

